

Reforma Energética 2025 – Sector Eléctrico

Reforma Energética 2025 – Sector Eléctrico

El 29 de enero de 2025, la Presidenta Claudia Scheinbaum presentó ante el Senado una importante iniciativa para la expedición de un paquete de nuevas leyes secundarias concernientes al industria energética mexicana, y una serie de reformas otras leyes relacionadas (la “Iniciativa”). Este comunicado se centra en la parte de la Iniciativa relativa al sector eléctrico, en particular las nuevas Ley de la Comisión Federal de Electricidad (“LCFE”) y Ley del Sector Eléctrico (“LSE”) que se proponen. En posteriores comunicados abordaremos lo relativo al sector de los hidrocarburos y otras áreas de la industria energética.

La Iniciativa tiene por objeto primordial armonizar las leyes secundarias concernientes a la industria energética con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el 31 de octubre de 2024 en materia de áreas y empresas estratégicas, y la reforma constitucional publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024 en materia de simplificación administrativa.

Dichas reformas constitucionales previeron, entre otros, los siguientes cambios:

- la transformación de la Comisión Federal de Electricidad (“CFE”) y Petróleos Mexicanos (“Pemex”) en empresas públicas del Estado, con una estructura verticalmente integrada, estableciendo que sus activas no se considerarán monopólicas;
- establecer la explotación del litio como un área estratégica exclusiva del Estado;
- establecer la prevalencia de CFE en la generación eléctrica y la prohibición del lucro en la prestación de servicios esenciales;
- establecer que la planeación en el sector energético será vinculante, bajo la rectoría de la Secretaría de Energía (“SENER”),
- establecer el servicio de internet que provee el Estado, como una nueva área estratégica;
- sentar las bases para que la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos dejen de existir, transfiriendo sus atribuciones a SENER.

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

La nueva LCFE que se propone tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de CFE, como empresa pública del Estado, así como establecer su régimen especial. Entre sus aspectos más importantes están los siguientes:

- CFE, como empresa pública de estado, será una entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a SENER, con independencia técnica, operativa y de gestión, personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio, cuyo objeto es procurar la justicia energética para el pueblo de México y el desarrollo sustentable de las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad, así como contribuir en la provisión del servicio de internet y telecomunicaciones con el Estado Mexicano.

La esencia de CFE será cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad del servicio público de electricidad y sus actividades no constituyen monopolios.

- CFE prestará de manera directa el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y realizará directamente las actividades de comercialización y suministro básico. Adicionalmente, CFE podrá llevar a cabo las demás actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, en México o en el extranjero, directamente o a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas, asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, los cuales podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación aplicable.

- Respecto a las actividades relacionadas con transmisión y distribución en específico, CFE podrá celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, la instalación, mantenimiento y

ampliación de la infraestructura necesaria. Asimismo, podrá realizar dichas actividades en asociación o alianza con terceros, mediante empresas filiales o sociedades en las que CFE tenga una participación minoritaria u otras formas de asociación.

- CFE estará dirigida y administrada por:
 - Un Consejo de Administración integrado los titulares de SENER (quien lo preside y tiene voto de calidad), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología, el Director General de Pemex, dos consejeros independientes propuestos por el Presidente y ratificados por el Senado, y un consejero designado por los trabajadores de CFE.
 - A Un Director General, responsable de la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de CFE, de conformidad con las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General será nombrado por el Presidente.
- Adicionalmente, se contemplan diversos comités del Consejo de Administración (incluyendo nuevos comités Empresas Filiales y Sostenibilidad), y un comité especial de precios integrado por dos representantes de la SHCP y un representante de SENER, que deberá emitir opinión favorable respecto de los precios de los bienes y servicios que produzca o preste CFE.
- La vigilancia y auditoría de CFE y sus empresas filiales estará a cargo del Comité de Auditoría, una Auditoría Interna y una Auditoría Externa. Cada una de la Auditoría Interna y la Auditoría Externa será dirigida por una persona designada por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría. La Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a CFE y habrá un Comisario designado por el Secretario Anticorrupción y de Buen Gobierno que evaluará el desempeño de CFE, su Consejo de Administración y sus comités, y presentará anualmente un informe a la Cámara de Diputados.

• Se establece un régimen especial para CFE en materia de empresas filiales, remuneraciones y austeridad, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra, bienes, responsabilidades administrativas, presupuesto y contabilidad, deuda, y sostenibilidad:

- Las empresas filiales serán aquellas en las que CFE tenga una participación de más del 50%, las que podrán estar constituidas conforme a la legislación mexicana o a la extranjera. Dichas empresas filiales no serán entidades paraestatales y su creación, fusión, escisión o liquidación deberá ser autorizada por el Consejo de Administración, a propuesta del Director General.
- En materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras, la LCFE propuesta establece que no serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los procedimientos correspondientes se regirán por las disposiciones que emita el Consejo de Administración, conforme a los lineamientos que se establecen en la propia LCFE. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se adjudicarán por concurso abierto, salvo en los casos de excepción que establece la LCFE.
- Los actos que se desarrollen dentro de los procedimientos de contratación hasta el momento del fallo, así como los actos tendientes a la celebración del contrato serán de naturaleza administrativa. Una vez firmados, los contratos y todos los actos o aspectos que deriven de estos son de naturaleza privada y se rigen por la legislación mercantil o común.
- La adquisición de energía eléctrica y productos asociados se regirán por los mecanismos establecidos en la LSE y las transacciones realizadas en el mercado eléctrico mayorista se regirán por las Reglas del Mercado y la normatividad específica que las regule.
- Los bienes inmuebles, muebles, así como las cuentas bancarias de CFE estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación, por lo que son inembargables e imprescriptibles.

- CFE contará con autonomía presupuestaria, y se sujetará solo al balance financiero y al techo de gasto de servicios personales que, a propuesta de la SHCP apruebe la Cámara de Diputados, así como al régimen especial en materia presupuestaria previsto en la LCFE. CFE no estará sujeta a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que deberán aplicarse las normas internacionales de información financiera.
- Las obligaciones constitutivas de deuda pública de CFE no serán obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano. El Consejo de Administración aprobará, a propuesta del Director General, las características generales y políticas para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública, directas y contingentes, sujeto a las reglas establecidas al respecto en la LCFE.
- CFE y sus empresas filiales deberán, entre otras cosas, contar con un programa para reducir el impacto ambiental de sus actividades, un programa de cumplimiento normativo y un Código de Ética, y deberán contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social de las comunidades donde operen, y deberán establecer e implementar medidas de debida diligencia en los negocios o acuerdos comerciales con terceros.
- CFE estará sujeta a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan. Adicionalmente, el Consejo de Administración deberá proveer lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de internet, información actualizada que permita conocer la situación de CFE y sus empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operativa, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores.
- Las controversias nacionales que involucren a CFE serán competencia de los tribunales de la Federación y CFE queda exceptuada de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

No obstante, CFE podrá pactar medios alternativos de solución de controversias, incluyendo cláusulas o compromisos arbitrales. En el caso de actos jurídicos o contratos que surten sus efectos o se ejecutan fuera de México, CFE podrá convenir la aplicación del derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales.

Las empresas productivas subsidiarias de CFE se extinguirán cuando entre en vigor la LCFE y CFE se subrogará en todos sus derechos y obligaciones. Dentro de los 30 días siguientes a la instalación del Consejo de Administración, el Director General presentará, para aprobación del Consejo de Administración, el programa y esquema de reestructura orgánica de CFE, su Estatuto Orgánico y los nombramientos necesarios.

Ley del Sector Eléctrico

La LSE propuesta tendrá por objeto regular (i) la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional ("SEN"), el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, el suministro básico y la operación del Mercado Eléctrico Mayorista ("MEM") (como áreas y actividades estratégicas exclusivas del Estado), y (ii) las demás actividades del sector eléctrico: generación, almacenamiento y comercialización de energía eléctrica, y la proveeduría de insumos primarios para el sector eléctrico.

Entre las novedades y aspectos más importantes de la LSE propuesta están los siguientes:

Aspectos Generales

La LSE propuesta introduce el concepto de Justicia Energética (acciones o estrategias encaminadas a reducir la pobreza energética, las desigualdades sociales y de género en el uso de la energía e impulsar el desarrollo regional y la prosperidad compartida mediante el acceso a energía e infraestructura energética confiable, asequible, segura y limpia para la atención de necesidades básicas, la reducción de impactos en la salud y el medio ambiente), como objetivo de la política, planeación, regulación y vigilancia del sector eléctrico a través de SENER y la Comisión Nacional de Energía ("CNE", nuevo organismo regulador del sector energético).

Deberá evitarse el Lucro (definido como el excedente económico después de cubrir costos operativos, y garantizar recursos para inversión, modernización, expansión y Justicia Energética) en el suministro básico.

La LSE propuesta reitera la preferencia del Estado respecto a los particulares en las actividades de generación y comercialización y establece que planeación del sector eléctrico será vinculante y deberá garantizar dicha preferencia del Estado, para proveer al pueblo de México de electricidad al menor precio posible.

SENER tendrá la rectoría de la política energética y la planeación del SEN. La planeación del SEN deberá ser conducida con políticas de seguridad nacional, Justicia Energética, eficiencia, sostenibilidad, y tomando en consideración los criterios de mitigación y adaptación al fenómeno del cambio climático, incentivando la instalación de infraestructura suficiente para satisfacer la demanda del SEN. Dicha planeación se verá reflejada en la Estrategia Nacional de Transición Energética, el Programa Sectorial de Energía, el Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico ("PLADESE", documento que contendrá la planeación de mediano y largo plazo del SEN, y reúne los programas vinculantes tanto para la instalación y retiro de centrales eléctricas, como para los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión ("RNT") y de las Redes Generales de Distribución ("RGDs")), el Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos y el Plan para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

En cuanto a la prevalencia del Estado en materia de generación, la LSE establece que el Estado deberá mantener al menos el 54% del promedio de la energía inyectada a la red, en un año calendario; sin embargo, la prevalencia del Estado se deberá lograr en un marco de operación del MEM sustentado en un despacho económico de carga, sujeto a restricciones de confiabilidad y seguridad. El despacho económico de carga se define como el proceso mediante el cual los recursos de generación, demanda controlable y almacenamiento son programados para satisfacer la demanda, minimizando sus costos variables de producción, y satisfaciendo las restricciones operativas, de confiabilidad y seguridad del SEN. La LSE no aclara los mecanismos para lograr la prevalencia del Estado en la comercialización de energía eléctrica.

Todos los niveles de gobierno deberán contribuir al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia. SENER y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberán coordinar las gestiones administrativas para la emisión de permisos y autorizaciones necesarias para la realización de proyectos estratégicos en los plazos establecidos en la planeación vinculante y para el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Desarrollo del Sector Eléctrico.

La LSE propuesta considera las siguientes figuras de participación en el sector eléctrico:

- Transportista: empresa pública del Estado (es decir, CFE).
- Distribuidora: empresa pública del Estado
- Generadoras y Generadoras Exentas: empresa pública del Estado o empresa filial, particulares o proyectos de desarrollo mixto que generan electricidad para autoconsumo o para el MEM.
- Suministradoras Servicios Básicos: empresa pública del Estado que ofrece el suministro básico a todas las personas que lo soliciten (excepto usuarios calificados), siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias.
- Suministradoras de Servicios Calificados: empresa pública del Estado o empresa filial, particulares o proyectos de desarrollo mixto que ofrecen el suministro calificado a los usuarios calificados en condiciones de libre competencia.
- Suministradoras de Último Recurso: empresa pública del Estado o empresa filial, particulares o proyectos de desarrollo mixto que ofrecen el suministro de último recurso a los centros de carga de los usuarios calificados que lo requieran y que se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias.
- Comercializadoras: empresa pública del Estado o empresa filial, particulares o proyectos de desarrollo mixto que llevan a cabo las actividades de comercialización previstas en el artículo 60 de la LSE. Cuando no prestan servicios de suministro eléctrico, se denominan Comercializadoras no Suministradoras.
- Usuarios Calificados Participantes del Mercado: usuarios finales de energía eléctrica registrados como tales ante la CNE
- Importadores y Exportadores.
- Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica: sistemas de una empresa pública del Estado o empresa filial, particulares o proyectos de desarrollo mixto que permiten extraer energía eléctrica de una red eléctrica o de una fuente de energía y almacenarla para su posterior uso o inyección, los cuales podrán ofrecer energía y productos asociados para aumentar la flexibilidad operativa y contribuir a la accesibilidad, confiabilidad, calidad, seguridad, eficiencia y sostenibilidad del SEN, conforme a las Reglas del Mercado; en el entendido que la misma capacidad o energía disponible no deberá participar en más de un servicio y deberá ser ofertada en su totalidad al CENACE para efectos de operación eficiente del SEN.

La LSE propuesta contempla el establecimiento de tarifas reguladas determinadas conforme a las metodologías que expida la CNE para los servicios de transmisión y distribución, la operación de la suministradora de servicios básicos, los costos del servicios de operación, investigación, actualización y desarrollo del Centro Nacional de Control de Energía (“CENACE”), y los servicios conexos no incluidos en el MEM.

Las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución, suministro, comercialización, planeación y el control operativo del SEN, serán de utilidad pública, cuando son provistas por el Estado, y se sujetan a obligaciones de servicio público y universal en términos de la LSE. CENACE tendrá a su cargo el control operativo del SEN, la operación del MEM y el acceso cuando sea técnicamente factible a la RNT y las RGDs.

La generación, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para el sector eléctrico se deberán realizar de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de separación legal en sus actividades. Asimismo, se deberán separar las modalidades de comercialización; sin embargo, la generación, comercialización y la proveeduría de insumos que realice CFE no estarán sujetas a dichas reglas de separación legal (pero sí mantendrán cierta separación funcional y operativa para efectos de la participación de CFE en el MEM).

La Secretaría de Economía deberá (i) definir, con la opinión de SENER, estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en el sector eléctrico, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, y (ii) establecer la metodología para medir el grado de contenido nacional en del sector eléctrico, así como su verificación, con el apoyo de una tercera persona independiente o de las autoridades del sector. SENER, con la opinión de la Secretaría de Economía, podrá establecer, en los contratos para el desarrollo de proyectos de inversión mixta y los que resulten de los mecanismos de asignación de energía y productos asociados que celebren los participantes del sector eléctrico que, bajo las mismas circunstancias, incluyendo igualdad de precios, calidad y entrega oportuna, se dé preferencia a la adquisición de bienes nacionales, y la contratación de servicios de origen nacional.

La LSE propuesta contempla la intervención temporal de instalaciones por parte de SENER, para corregir irregularidades en la administración u operación de algún permisionario, que pongan en riesgo la calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del suministro eléctrico. Asimismo, la LSE establece que en caso de desastre natural, guerra, huelga, grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad interior del país, la economía nacional o la continuidad del suministro eléctrico, el Gobierno Federal puede hacer la requisa de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el suministro eléctrico; en estos casos, excepto en el caso de guerra o conflicto armado internacionales, se deberá indemnizar a las personas afectadas pagando los daños y perjuicios a su valor real.

Generación

La generación de energía eléctrica podrá ser realizada por el Estado, los particulares por sí mismos o en conjunto en esquemas de inversión mixta. Para ello, la LSE establece las siguientes figuras:

- Generación Distribuida;
- Autoconsumo; y
- Generación para el MEM.

Las centrales eléctricas con capacidad igual o mayor a 0.7 MW requieren permiso de la CNE. Las centrales con capacidad menor a 0.7 MW son Generadoras Exentas, no requieren permiso y únicamente podrán vender su energía eléctrica y productos asociados a través de una Suministradora o dedicar su producción a consumo propio. Las Generadoras Exentas también podrán vender energía eléctrica y productos asociados a través de una Suministradora de Servicios Calificados, siempre y cuando las centrales eléctricas no compartan su medición con el centro de carga de una usuaria de suministro básico.

Las centrales eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o durante interrupciones en el suministro eléctrico no requieren permiso.

Todas las centrales eléctricas con permiso de generación que participen en el MEM deberán ser representadas por una Generadora Participante del MEM.



Con relación a la producción de sus propias centrales eléctricas, las Generadoras podrán realizar actividades de comercialización, exceptuando la prestación del suministro eléctrico. Sobre dichas actividades no aplican ni la separación legal.

Generación Distribuida

La Generación Distribuida es una modalidad de generación de electricidad en centrales eléctricas con capacidad menor a 0.7 MW, que se encuentra interconectada en un circuito de distribución que contiene una alta concentración de centros de carga en términos de las Reglas de Mercado, de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables. No requiere permiso de la CNE

La energía eléctrica y productos asociados de la Generación Distribuida podrán ser destinados para uso propio o su venta en los términos de la LSE. La Generación Distribuida podrá vender energía eléctrica y productos asociados a través de la Suministradora de Servicios Básicos, conforme los modelos de contrato y metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables que reflejen el valor económico que produzca a la Suministradora (los cuales serán emitido por la CNE).

Autoconsumo

Se considera autoconsumo a la producción de una central eléctrica con capacidad igual o mayor a 0.7 MW que es destinada para satisfacer las necesidades propias en sitio de la persona titular del permiso de generación. El autoconsumo interconectado en centrales eléctricas cuya capacidad sea entre 0.7 y 20 MW podrán tener un trámite simplificado para la obtención del permiso de generación de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la CNE.

El autoconsumo podrá realizarse de forma aislada o interconectada y preferentemente con energías renovables.

El autoconsumo aislado no se considerará suministro eléctrico. El autoconsumo interconectado existirá cuando la producción de la central eléctrica se destina para consumo propio en sitio y está interconectada a la RNT o RGDs.

En caso de tener excedentes, éstos podrán ser inyectados al SEN sin contraprestación o ser objeto de venta si se cumplen las condiciones siguientes:

- Contar con permiso de generación y contrato de interconexión vigentes;
- Vender los excedentes de energía eléctrica y productos asociados de manera exclusiva a la empresa pública del Estado, quien tiene la potestad de adquirirlos a través de contratos, y en caso de ser generadora intermitente e inyectar energía, tener respaldo propio mediante sistemas de almacenamiento de energía eléctrica o pagarlo a la empresa pública del Estado; y
- Los centros de carga en modalidad de autoconsumo aislado y autoconsumo interconectado que no satisfagan sus necesidades de energía eléctrica a través de su central eléctrica, podrán ser conectados a la RNT o a las RGDs para la compra de energía eléctrica y productos asociados, en modalidad de usuaria de suministro básico, usuaria de suministro calificado o Usuario Calificado Participante del Mercado, siempre y cuando se celebre el contrato de conexión correspondiente y se sujeten a las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.

Generación para el MEM

Se considera generación para el MEM a la producción de energía eléctrica y Productos asociados de una central eléctrica con capacidad igual o mayor a 0.7 MW que es destinada para su comercialización a través de los mecanismos contemplados en el MEM, en los términos establecidos en la LSE.

Esquemas de Desarrollo Mixto

La LSE contempla el desarrollo de centrales eléctrica de manera conjunta entre el Estado y los particulares, a través de los siguientes esquemas:

Producción de largo plazo: Esquema para el desarrollo de proyectos de generación que se sujeta a la planeación vinculante del sector eléctrico, sin aportaciones capital por parte del Estado para el desarrollo del proyecto. La totalidad de la producción de energía y productos asociados es exclusiva para la empresa pública del Estado, quien deberá adquirir dichos productos conforme a lo establecido en el contrato correspondiente.

Estas centrales eléctricas son representadas en el MEM por CFE, no podrán obtener otro permiso, contratarse en otra modalidad, ni comercializar con terceros cualquier capacidad excedente. La empresa pública del Estado tendrá la opción de adquirir los activos del proyecto al final del contrato, sin costo alguno.

Inversión mixta: La inversión mixta es un esquema para el desarrollo de proyectos de generación en el que la empresa pública del Estado deberá tener una participación directa o indirecta en el proyecto, de al menos 54% y podrá (pero no estará obligada a) adquirir la energía y productos asociados que se produzcan. Las centrales eléctricas de inversión mixta podrán comercializar su capacidad a terceros.

Otros esquemas: El Reglamento de la LSE o las disposiciones generales que emita SENER podrán contemplar otros esquemas de desarrollo mixto, los cuales se sujetarán a los programas de planeación vinculante emitidos por SENER y cumplir con los criterios y lineamientos previstos en la LSE, su Reglamento y demás disposiciones de la materia. La autorización, implementación y operación de estos proyectos están condicionadas al estricto cumplimiento de los principios de confiabilidad, continuidad, accesibilidad, seguridad y sostenibilidad del SEN y el MEM, conforme a la LSE.

Exportación e Importación

La exportación e importación de energía eléctrica requerirá de autorización de SENER.

Cogeneración

La generación para autoconsumo o para el MEM podrá tener la modalidad de cogeneración. En estos casos, la capacidad del permiso de generación autorizado deberá ser únicamente para la potencia que pueda obtenerse utilizando la energía térmica no aprovechada en los procesos industriales asociados a la cogeneración.

Las capacidad y energía producida por las centrales de cogeneración requerida para satisfacer las necesidades de vapor de los procesos indirectos será de despacho obligado, con las siguientes limitaciones: (i) la capacidad de la central eléctrica de cogeneración no deberá ser mayor a las necesidades térmicas del proceso indirecto; (ii) se otorga despacho obligado únicamente a la electricidad consumida en el establecimiento asociado a la cogeneración; y (iii) otras que establezca el Reglamento de la LSE o las disposiciones administrativas que emita SENER.

Transmisión, Distribución, Interconexiones y Conexiones

Las condiciones generales para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica serán expedidas por la CNE.

La Transportista y la Distribuidora deberán llevar a cabo los proyectos de ampliación y modernización de la RNT y las RGDs que se incluyan en los programas correspondientes, previa instrucción de SENER. Están obligadas a interconectar a sus redes a las centrales eléctricas cuyos representantes lo soliciten, y a conectar a sus redes los centros de carga cuyos representantes lo soliciten, en condiciones no indebidamente discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible y en los plazos señalados para ello.

Las conexiones o interconexiones se llevarán a cabo una vez completadas las obras de conexión, interconexión y refuerzo determinadas por CENACE, las cuales deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y los estándares y especificaciones aplicables. En caso de que la Transportista o la Distribuidora nieguen o excedan los plazos establecidos para la interconexión o conexión, la CNE deberá determinar si existe causa justificada para ello y resolver al respecto.

Para la interconexión de las centrales eléctricas y conexión de los centros de carga, el CENACE está obligado, al menos, a definir las especificaciones técnicas generales y las características específicas de la infraestructura requerida para realizarlas, a solicitud del representante de la central eléctrica o del centro de carga.

La medición de la energía eléctrica, la potencia, los servicios conexos y otros productos asociados entregados y recibidos por las centrales eléctricas y centros de carga que están representados por Generadoras o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado se rige por las Reglas del Mercado. La medición de las demás centrales eléctricas y centros de carga se regirá por las condiciones generales para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica o, en su defecto, por las Reglas del Mercado. La medición de la energía eléctrica, la potencia, los servicios conexos y otros productos asociados entregados y recibidos en los demás puntos del SEN se regirá por las Reglas del Mercado.

El servicio público de transmisión y distribución es un área estratégica exclusiva del Estado, por lo que tiene preferencia sobre cualquier otra actividad que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas. Para todos los efectos legales, dicho servicios es de utilidad pública y los predios necesarios para la instalación de la RNT y las RGDs estarán sujetos a servidumbre legal.

Previo acuerdo entre las partes interesadas, la no objeción del CENACE y la determinación favorable de SENER, la Transportista y la Distribuidora podrán pactar la adquisición de las Redes Particulares, para que se integren a la RNT y las RGDs, según corresponda. En su defecto, y previa solicitud del propietario y la no objeción del CENACE, SENER podrá determinar que una Red Particular se ceda a título gratuito a la Transportista o la Distribuidora. Para efectos de lo anterior, el CENACE deberá verificar la conveniencia técnica de la integración de dichas redes, y la CNE deberá verificar que fortalezca la confiabilidad del SEN.

Comercialización y Suministro

Las actividades de comercialización solo requieren permiso de la CNE cuando impliquen la prestación del suministro eléctrico o la representación de Generadoras Exentas. No se consideran comercialización, por lo que no requieren permiso o registro de Suministradora:

- La venta de energía eléctrica de una usuaria final a un tercero, siempre y cuando la energía eléctrica se utilice dentro de una Red Particular, y
- La venta de energía eléctrica de un tercero a una usuaria final, siempre y cuando la energía eléctrica se genere a partir de Generación Distribuida dentro de las instalaciones o Red Particular de la usuaria final, y dichas instalaciones estén ubicadas en un mismo predio.

La CNE deberá establecer los requisitos y montos mínimos de contratos de cobertura eléctrica que las Suministradoras deberán celebrar relativos a la energía eléctrica y productos asociados que suministran a los centros de carga que representan, y verificar su cumplimiento. Asimismo, la CNE establecerá los requisitos que las Suministradoras y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado, en su caso, deban observar para adquirir la potencia que les permita suministrar a los centros de carga que representen.

La Suministradora de Servicios Básicos podrá celebrar contratos de cobertura eléctrica directamente con cualquier Generadora y mediante mecanismos competitivos de adquisición de energía y productos asociados previstos en el MEM, que lleve a cabo el CENACE en los términos previstos en las Reglas del Mercado o en la regulación que emita SENER o la CNE para tal efecto.

Usuarios Calificados

La calidad de Usuario Calificado se adquiere mediante la inscripción en el registro correspondiente a cargo de la CNE, siempre y cuando el solicitante acredite que los centros de carga a incluirse en el registro cumplan con los niveles requeridos de consumo o demanda fijados por SENER; no obstante, las usuarias finales podrán optar por mantener la calidad de usuaria de suministro básico. Los centros de carga que se hayan incluido en el registro de Usuarios Calificados

están obligados a mantener su inscripción por un plazo de al menos 3 años desde su inscripción.

Los Usuarios Calificados podrán recibir el suministro eléctrico y ofrecer la reducción de demanda y los productos asociados que resulten de su demanda controlable, a través de una Suministradora de Servicios Calificados.

Las personas titulares de los centros de carga que se suministren sin la representación de una Suministradora, se denominan Usuarios Calificados Participantes del Mercado. Con excepción de la prestación del suministro eléctrico a terceros y la representación de Generadoras Exentas terceras, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán realizar todas las actividades de comercialización previstas en la LSE.

Pequeños Sistemas Eléctricos

Se consideran pequeños sistemas eléctricos los que se utilicen para suministrar energía eléctrica al público en general y no se encuentren conectados de manera permanente a la RNT o a las RGDs y que suministren una demanda no mayor a 100 MW. SENER podrá autorizar los términos y convenios bajo los cuales los integrantes del sector eléctrico deberán colaborar dentro de los pequeños sistemas eléctricos, para prestar el suministro eléctrico en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, accesibilidad, continuidad, seguridad y sostenibilidad. Las Reglas del Mercado podrán establecer esquemas especiales para la operación de los pequeños sistemas eléctricos, así como para el Sistema Interconectado de Baja California y para el Sistema Interconectado de Baja California Sur. El control operativo de dichos sistemas anteriores es facultad del CENACE.

Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica

SENER determinará a través del Reglamento de la LSE y de disposiciones administrativas de carácter general los términos, condiciones y modalidades en los que los Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica participen en las actividades del sector eléctrico, así como los permisos y requisitos necesarios.

La CNE podrá establecer y aplicar las metodologías para determinar la contraprestación en los servicios que los Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica provean a la red y que no se encuentren incluidos en el MEM, incluyendo servicios conexos, y servicios para la transmisión y distribución que contribuyan a la calidad, confiabilidad, continuidad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad y seguridad del SEN, así como las metodologías de cobros y tarifas que les apliquen por las características y operación

propias de estos sistemas. Adicionalmente, el CENACE deberá incluir en las Reglas del Mercado y Disposiciones Operativas, lineamientos relativos a los Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica dentro del MEM.

Infraestructura y Suministro de Electricidad en Materia de Electromovilidad

Se entiende por electromovilidad los sistemas de transporte terrestre basados en vehículos ligeros y pesados con un sistema de tracción eléctrica o sistema híbrido que toman energía de un sistema de suministro eléctrico y que se utilizan para transportar personas o bienes materiales.

SENER podrá regular, a través del Reglamento de la LSE y de disposiciones administrativas de carácter general, la infraestructura y el suministro de electricidad necesaria para la electromovilidad. La CNE podrá establecer criterios para la interconexión de la infraestructura, la contraprestación para el suministro de energía y los términos y condiciones de uso para la electromovilidad, entre otros.

Del Uso y Ocupación Superficial

El sector eléctrico se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para, la construcción de proyectos de infraestructura de transmisión y centrales eléctricas geotérmicas, hidráulicas u otras conforme a las disposiciones aplicables.

La LSE propuesta establece reglas aplicables a las servidumbres legales y la negociación, celebración y validación de contratos para el uso, goce o afectación de los terrenos, aguas, bienes o derechos necesarios para el servicio público de transmisión y centrales eléctricas geotérmicas, hidráulicas u otras conforme a las disposiciones aplicables.

MEM

La LSE propuesta establece diversas disposiciones para regular el MEM. El MEM será operado por el CENACE y regido por las Reglas del Mercado emitidas por la CNE. Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán llevar a cabo en el MEM, al menos, transacciones de compraventa de energía eléctrica, servicios conexos incluidos en el MEM, potencia y otros productos que garanticen la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica (incluyendo por vía de importación o exportación), derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias ("CELs") y otros

productos, derechos de cobro y penalizaciones requeridos para el funcionamiento del SEN.

Cualquier convenio, arreglo o coordinación entre participantes del MEM con la intención o efecto de restringir el funcionamiento eficiente del MEM se considerará una práctica monopólica que deberá ser informado al Órgano en Materia de Competencia Económica. Por otro lado, SENER, la CNE, el CENACE o cualquier otra persona que considere que no existen condiciones de competencia efectiva en algún mercado, deberá solicitar al Órgano en Materia de Competencia Económica que realice el análisis correspondiente para que, en su caso, ordene las medidas necesarias para establecer las condiciones de libre competencia y concurrencia.

Energías Limpias, Transición Energética y Descarbonización del Sector Eléctrico

La LSE propuesta define las energías limpias de la misma manera que la Ley de la Industria Eléctrica actual. SENER deberá implementar mecanismos que permitan la diversificación de fuentes de energía, la transición energética, autosuficiencia energética, seguridad energética y la promoción de fuentes de energías limpias y establecer instrumentos para medir y evaluar la descarbonización y la transición energética del sector eléctrico e instrumentar los demás mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a la política en la materia. Además, SENER podrá celebrar convenios que permitan la homologación de dichos instrumentos y mecanismos con los instrumentos correspondientes de otras jurisdicciones.

Los requisitos para adquirir CELs se deberán establecer como una proporción del total de la energía eléctrica consumida en los centros de carga de acuerdo con la planeación vinculante y la confiabilidad del SEN. El otorgamiento de los CELs a centrales eléctricas no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas, por lo que todas centrales eléctricas (incluyendo las centrales eléctricas existentes de CFE) que generen electricidad con energías limpias podrán recibirlos. El otorgamiento de CELs conforme a la nueva Ley de Planeación y Transición Energética se basará en el nivel de emisiones reales de cada tecnología y cada permisionario, considerando también el uso de respaldo y servicios conexos y adicionales para la operación de las energías limpias que sean proporcionados usando energías fósiles y los datos de operación anuales del SEN.

Las Suministradoras, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y las usuarias finales que se suministren por autoconsumo estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones para la transición energética y descarbonización establecidos en la LSE, la Ley de Planeación y Transición Energética y la regulación que al efecto emita SENER.

Sanciones

Además de las sanciones previstas en la actual Ley de la Industria Eléctrica (algunas de las cuáles se incrementan), se establece como nueva las siguientes sanciones:

- Multa de 17,000 a 162,000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por el incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en las autorizaciones en materia de manifestación de impacto social.
- Multa de 348,000 a 1,032,000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por iniciar el desarrollo de infraestructura sin la autorización definitiva de la manifestación de impacto social.
- Multa de 3,500 a 19,000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por el incumplimiento de ciertas disposiciones relacionadas con los contratos para el uso, goce, o afectación de los terrenos, aguas, bienes u otros derechos.
- Multa de 10,000 a 162,000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por prever cláusulas de confidencialidad sobre los términos, montos y condiciones de la contraprestación, que penalicen a las partes por su divulgación, en los contratos para el uso, goce, o afectación de los terrenos, aguas, bienes u otros derechos, o no presentar dichos contratos ante el Juez de Distrito o el Tribunal Unitario Agrario para su validación (en este último caso, además se deberá negar el otorgamiento del permiso o autorización respectivos).

Se elimina la sanción relativa que era aplicable a los Usuarios Calificados que no se registrarán en el registro de la CNE, toda vez que ese registro se contempla en la nueva LSE como opcional.

Régimen Transitorio

La LSE entrará en vigor al día siguiente su publicación en el DOF. En esa fecha, la Ley de la Industria Eléctrica y todas las disposiciones que sean contrarias a la LSE quedarán abrogadas.

El MEM seguirá operando conforme a las disposiciones aplicables vigente al momento de la publicación de la LSE, hasta que se expidan nuevas disposiciones.

Dentro de los 180 días siguientes a que entre vigor la LSE, la CNE deberá revisar y actualizar las metodologías de las tarifas reguladas del servicio público de transmisión y la metodología tarifaria y los costos del servicio de operación, investigación, actualización y desarrollo del CENACE. En tanto no se emitan las actualizaciones correspondientes, seguirán aplicando las disposiciones vigentes.

A la entrada en vigor de la LSE, todos los permisos, contratos o cualquier instrumento o acto administrativo otorgados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica ("LSPEE"), continuarán surtiendo sus efectos hasta la terminación de su vigencia, rigiéndose conforme a los términos en los que fueron otorgados y a las disposiciones vigentes al momento de su formalización. Dichos instrumentos no deberán ser prorrogados una vez que concluya su vigencia.

Los titulares de permisos al amparo de la LSPEE y contratos y convenios vinculados a los mismos podrán solicitar su migración a las figuras que contempla la LSE conforme los lineamientos que emita SENER.

Los integrantes de una sociedad de autoabastecimiento o de un permiso de cogeneración de energía eléctrica, podrán solicitar directamente la exclusión de sus centros de carga del permiso y del contrato de interconexión respectivo conforme a las disposiciones vigentes, en tanto no se emitan nuevas disposiciones. Cuando éstos tengan interés participar en el MEM en modalidad de Generadora, deberán migrar la totalidad de su capacidad a las figuras de generación de la LSE y celebrar contratos sujetándose a las Reglas del Mercado (es decir, se elimina la migración parcial que contempla la Ley de la Industria Eléctrica, así como el periodo que tenían los permisionarios para reestablecer sus permisos a los términos aplicables conforme a la LSPEE).

Los centros de carga incluidos en los contratos de interconexión conforme a la LSPEE podrán excluirse de los mismos para recibir el suministro básico o calificado de acuerdo con sus intereses.

Todos los permisos, contratos o cualquier instrumento o acto administrativo otorgados al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica continuarán surtiendo sus efectos hasta la terminación de su vigencia, rigiéndose conforme a los términos en los que fueron otorgados y a las disposiciones

vigentes al momento de su formalización. Dichos instrumentos no deberán ser prorrogados una vez que concluya su vigencia.

Las personas titulares de los permisos, contratos o cualquier instrumento o acto administrativo otorgados, podrán solicitar la migración a las figuras de la LSE, conforme a los lineamientos que emita SENER.

Las solicitudes de autorización, aprobación o permisos que se hayan recibido con anterioridad a la entrada en vigor de la LSE, se deberán tramitar conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su ingreso, pero los solicitantes podrán presentar voluntariamente su desistimiento a las solicitudes que no haya sido resueltas, para iniciar un nuevo trámite conforme a la LSE.

La evaluación de impacto social prevista en la Ley de la Industria Eléctrica continuará vigente hasta en tanto no se emitan las disposiciones administrativas generales correspondientes a la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético.



Contacts



Rogelio Lopez-Velarde
Partner
rogelio.lopezvelarde@dentons.com



Amanda Valdez
Partner
amanda.valdez@dentons.com



Jorge Jiménez
Partner
jorge.jimenez@dentons.com

Office in Mexico City

Guillermo González Camarena, No. 1600, Piso 6-B,
Centro de Ciudad Santa Fe., CDMX, 01210
Mexico
T +52 55 3685 3333

Office in Monterrey

Edificio Torrealta. Av. Roble # 300 - 1202,
San Pedro Garza García, N.L., 66265
Mexico
T +52 81 8378 4545

ABOUT DENTONS

Dentons is the world's largest law firm, delivering quality and value to clients around the globe. Dentons is a leader on the Acritas Global Elite Brand Index, a BTI Client Service 30 Award winner and recognized by prominent business and legal publications for its innovations in client service, including founding Nextlaw Labs and the Nextlaw Global Referral Network. Dentons' polycentric approach and world-class talent challenge the status quo to advance client interests in the communities in which we live and work.

[dentons.com](https://www.dentons.com)